

**ACUERDO NUMERO 57-2000**  
**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**CONSIDERANDO**

Que el Código de Notariado otorga a la Corte Suprema de Justicia la facultad para acordar, bajo su responsabilidad el traslado de los testimonios especiales que hayan sido microfilmados, hacia cualquier otro lugar, siempre que proporcione, segura, apropiada e indiscutible garantía de guarda, custodia y conservación de los mismos;

**CONSIDERANDO**

Que al Archivo General de Protocolos, como Dependencia de la Presidencia del Organismo Judicial, le corresponde entre otras atribuciones, exigir, recibir, guardar y conservar, bajo su responsabilidad, los testimonios especiales de las escrituras públicas autorizadas por notarios y los protocolos que en él se depositan por fallecimiento, impedimento o ausencia del notario respectivo, proveyéndolos de adecuada y segura conservación a fin de resguardar la seguridad jurídica que dichos documentos contienen;

**CONSIDERANDO**

Que el local que ocupa Archivo General de Protocolos, en el edificio de la Corte Suprema de Justicia es insuficiente para la conservación de los citados testimonios, debido al considerable aumento en la recepción de testimonios especiales, protocolos y demás documentos, que se traduce en detrimento de su adecuada conservación; haciéndose necesario acordar las medidas necesarias para el traslado de los referidos documentos a otras instalaciones idóneas.

**POR TANTO**

Con base en lo considerado, y lo que preceptúa el artículo 205, literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala, los artículos 52, 54 literales a) al f) de la Ley del Organismo Judicial; y 78 y 81 numeral 4 del Código de Notariado.

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Se habilitan las instalaciones ubicadas en la bodega número tres, 17 Calle "A" 36-55 y la bodega número cuatro ubicada en la 17 Calle "A" 36-75 "La Chácara" zona cinco de la Ciudad de Guatemala, como anexo del Archivo General de Protocolos, con destino a la preservación y conservación de los testimonios especiales que se encuadren dentro de las condiciones que se menciona en el siguiente artículo.

**Artículo 2.** Se autoriza el traslado de los testimonios especiales que hayan sido microfilmados, conservados o reproducidos por otro procedimiento en el Archivo General de Protocolos, y de aquellos cuyo original del tomo de protocolo se encuentren entregados o depositados en forma definitiva en dicho Archivo, para ser remitidos a las instalaciones referidas en el artículo anterior.

**Artículo 3.** Se faculta a la Dirección del Archivo General de Protocolos, para que previo detalle de los testimonios especiales objeto de traslado proceda a dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**Artículo 4.** Las instalaciones a donde se trasladarán los testimonios especiales referidos en el artículo uno de este Acuerdo, deberán ser vigiladas por elementos de seguridad de la Corte Suprema de Justicia, tanto en su interior como en su exterior.

**Artículo 5.** A partir de la vigencia del presente Acuerdo, los servicios de consultas, informes, certificaciones y demás reproducciones de los testimonios especiales trasladados, se continuarán prestando en las instalaciones del edificio de la Corte Suprema de Justicia.

**Artículo 6.** En la medida que concurren las circunstancias enunciadas en el artículo uno, efectuarán periódicamente traslados parciales de testimonios especiales hacia las precitadas instalaciones habilitadas para el efecto. En este último supuesto, bastará autorización escrita de la Dirección del Archivo General de Protocolos.

**Artículo 7.** La Gerencia Financiera del Organismo Judicial, deberá tomar las provisiones presupuestarias correspondientes que garanticen la subsiguiente contratación de las mismas o distintas bodegas para el fin mencionado, según lo demanden las circunstancias; así como para el equipamiento de las instalaciones con los servicios que sean necesarios para la preservación, manejo de los documentos trasladados, así como para la información que de los mismos se requiera.

**Artículo 8.** El presente Acuerdo entrará en vigor el uno de enero de dos mil y deberá publicarse en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación.

Dado en el Palacio de Justicia en la ciudad de Guatemala el trece de diciembre de dos mil.



HUGO LEONEL MAUL FIGUEROA  
MAGISTRADO PRESIDENTE  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JOSÉ ROLANDO QUESADA FERNÁNDEZ  
MAGISTRADO VOCAL PRIMERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

HÉCTOR ANÍBAL DE LEÓN VELASCO  
MAGISTRADO VOCAL SEGUNDO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

OTTO MARROQUIN GUERRA  
MAGISTRADO VOCAL TERCERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ALFONSO CARRILLO CASTILLO  
MAGISTRADO VOCAL CUARTO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AMANDA RAMÍREZ ORTIZ DE ARIAS  
MAGISTRADO VOCAL QUINTO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CARLOS ALFONSO ALVAREZ-LOBOS VILLATORO  
MAGISTRADO VOCAL SEXTO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

MARIELIZ LUCERO SIBLEY  
MAGISTRADO VOCAL OCTAVO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CARLOS ESTEBAN LARIOS OCHAITA  
MAGISTRADO VOCAL NOVENO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EDGARDO DANIEL BARREDA VALENZUELA  
MAGISTRADO VOCAL DÉCIMO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

GERARDO ALBERTO HURTADO FLORES  
MAGISTRADO VOCAL DUODÉCIMO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

HILARIO RODERICO PINEDA SÁNCHEZ  
MAGISTRADO VOCAL DÉCIMO TERCERO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

AUGUSTO ELEAZAR LÓPEZ RODRÍGUEZ  
MAGISTRADO

VÍCTOR MANUEL RIVERA WÖLTKE  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA



GUATEMALA, C.A.

CENTRO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL